



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas- Antioquia, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno

Proceso:	ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVA
Providencia:	INTERLOCUTORIO N° 426
Demandante:	MARIA CECILIA VELEZ VILLEGAS
Demandados:	LUIS CARLOS LOPEZ LOPEZ y HERNAN DARIO LOPEZ LOPEZ
Radicado:	NO. 05-129-40-89-002-2021-00135-00
Trámite procesal:	INADMITE LA DEMANDA

El demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art 82 numeral cuatro y cinco del CG.P., es decir:

- La demandante deberá adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda de acumulación, puesto que, para este despacho no es claro lo allí narrado.
- La demandante deberá aportar las pruebas que pretende hacer valer, en vista de que, no reposan anexas a la demanda.

En mérito de lo expuesto el *JUZGADO PROMISCOU DE CALDAS-ANTIOQUIA*.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, So pena de rechazo. (Art. 90 del CGP.)

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 93 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 25 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria